

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 2 de Julio de 1880.

NUMERO 707

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

PRECIO DE SUSCRICION.

La suscripción se hará por trimestre, su precio será el de **tres pesos** que se pagarán adelantados.—El número suelto vale **cinco centavos**.

PRECIO DE AVISOS.

Por la primera publicación, cuando el aviso no exceda de cincuenta palabras en línea corrida, **cuarenta centavos**.

Por cada palabra de exceso, **medio centavo**.

Por cada vez que se repita la publicación se rebajará del valor primitivo un **treinta y cinco por ciento**, á los que no estén suscritos al "Diario Oficial" y á los que estuvieren, se les rebajará un **cincuenta por ciento**.

No excediendo de quince palabras un aviso en línea seguida, pagará \$ 2 por mensualidad.

Cualquiera otra publicación de las que no están justipreciadas aquí, su precio será convencional.

La Administración general de este Diario estará en la Imprenta Nacional, á cargo del Director de ella; y los Agentes en los demás puntos de la República serán los Administradores de correos: donde no haya este empleado, estará la Agencia á cargo del Jefe político.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *veinte líneas* manuscritas, se debe pagar un **peso** (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á **cinco centavos** (\$ 0.05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscrito no deben contener más de 16 palabras; y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme esa regla.

TODO VALOR DEBE REMITIRSE ADELANTADO

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 47 minutos. Se pone á las 6, 21 minutos. Sale la Luna á las 1 y 39.

VIERNES 2.—La *visita* de Nra. Señora á Santa Isabel, San Proceso y San Martiniano, mártires, santa Monegunda.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Conocimiento.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

La catedral de San Patricio en Nueva York.

Sección Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Conocimiento de los expendedores de licor extranjero y del país, cuyas patentes vencerán del 1º al 10 de Julio próximo entrante.

FECHAS.	NOMBRES.	PROCEDENCIA:
Julio 5.	Belsor Santiago	San José.
" 2.	Díaz José, [Chino.]	Cartago.
" 3.	Enamorado Luz	Unión.
" 3.	Frutos José Dolores	Alajuela.
" 5.	Li Allan, [Chino.]	Cartago.
" 2.	Quiros Santos	San José.
" 2.	Steffens Guillerma	San Ramón.
" 9.	Walls Pedro	San José.
" 6.	Zamora Simforoso	Pacaca.
" 6.	Luis Allan	Cartago.

Inspección General de Hacienda.—San José, Junio 30 de 1880.

MANUEL V. ZELEDON.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADAS.

Julio 1º.—El vapor correo "Gral. Guardia" regresó del Bebedero ayer á las 3 p. m. Pasajeros: Francisco Pineda, Juan Peraza, Enriqueta Roldan, Miguel López, Francisco Moreira, Pablo Adams, Zacarías Brénes, Pablo García, y Fermín García.—Carga: 570 libras.

Puerto de Limón.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Junio 23.—La goleta costarricense "C. C. B." procedente de Kingston, fondeó en este puerto á las 10 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor M. P. Henriques, en buen estado de sanidad, de 46 toneladas, ocho días de mar, trayendo de pasajeros al Señor Carlos Pegudo y operarios para el Ferrocarril, y á la consignación del Señor Juan Wilson.

Junio 23.—La misma goleta se hizo á la vela á las 4 p. m. del día 26 del citado mes, con destino á Kingston, llevando la tripulación que trajo y de pasajeros al joven Estéban Hernández y 4 de cubierta, y despachada por el referido Señor Wilson.

Junio 23.—La balandra nicaragüense "Prima-Dona", procedente de San Juan del Norte, fondeó en este puerto á las 10 a. m. de hoy, al mando y consignación de su capitán Señor Luis Martínez, en buen estado de sanidad, de 6 toneladas, 2 tripulantes, 2 días de mar; trayendo 2 pasajeros y mercaderías generales.

Junio 23.—La misma balandra se

hizo á la vela á las 5 p. m. del día 26 del citado mes, con destino á Parismina, llevando la tripulación que trajo, 2 pasajeros y despachada por su referido capitán Señor Martínez.

Junio 23.—La balandra nicaragüense "Luisa", procedente de Parismina, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando de su capitán Señor P. Bonilla, en buen estado de sanidad, de 3 toneladas, 2 tripulantes, 1 día de mar, trayendo hule, y á la consignación de su respectivo capitán.

Junio 23.—La misma balandra se hizo á la vela á las 4 p. m. del día siguiente, con destino á San Juan del Norte, llevando la tripulación que trajo, 3 pasajeros de cubierta y despachada por su referido capitán Señor Bonilla.

Junio 23.—El vapor inglés "Larne", procedente de Colon, ancló en este puerto á la 1 p. m. de hoy, al mando de su capitán Señor Keng, en buen estado de sanidad, de 1,068 toneladas, 53 tripulantes, 1 día de mar, trayendo de pasajeros á los Señores Unckles y Matiey, y de carga, mercaderías generales, y á la consignación del Señor Juan F. Reeve.

Junio 23.—Este vapor zarpó á las 6 a. m. del siguiente día, con destino á San Juan del Norte, llevando la tripulación que trajo, de pasajeros á los Señores Luis Cruz D., Castillo Schepher y mercaderías de tránsito y despachado por el referido Señor Reeve.

Junio 25.—La goleta inglesa "Annie", procedente de Roatan, fondeó en este puerto á las 11 a. m. de hoy, al mando y consignación de su capitán Señor Kaens, en buen estado de sanidad, de 7 toneladas, 2 tripulantes, 2 días de mar y trayendo mercaderías de tránsito.

Junio 26.—La goleta colombiana "Ray", fondeó en este puerto á las 3 p. m. de hoy, al mando de su capitán Señor R. Davis, en buen estado de sanidad, de 10 toneladas, 4 tripulantes, 2 días de mar, trayendo un pasajero y de carga, ganado, cerdos y aves, y á la consignación del Señor Unckles.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Corte Plena.

Jueves 1º

(Continúa.)

Art. 6º.—Se procedió á la votación de la acusación intentada por Don Mercedes Peralta, contra el Juez del Crimen de esta Provincia, por exceso en el ejercicio de sus funciones, y en ella se dictó el siguiente acuerdo:—"Considerando: que si bien de la presente instrucción resulta comprobado que el Juez del Crimen de esta Provincia, Licenciado Don José Monge Réyes, dió orden á los serenos para que condujeran de cualquier modo á Don Mercedes Peralta á la oficina de la Gobernación, donde se reúne el Tribunal del Jurado, caso que no quisiera concurrir voluntariamente, también aparece demostrado en ella que dicha orden la dió el ci-

tado Juez en virtud de haberle informado el sereno Joaquín Brénes, que el referido Peralta se negaba á obedecer á la citación que verbalmente le acababa de hacer, de orden del mismo Juez, dando por razón no haberlo sido con anterioridad, para la asistencia á la reunión del Jurado, para el cual estaba sorteado.—En atención á que el apremio corporal no se llevó á efecto; á que al ordenarlo el Juez procedía en virtud de los informes que había recibido del sereno Joaquín Brénes, y del notificador del Juzgado, Don Benito Duran, y en celo de la justicia, que jamás debe ser burlada, y en el deseo de que no se interrumpiese la vista de la causa, para la cual solamente faltaba el Jurado Señor Peralta; y á que la ley de 10 de Julio de 1873, al disponer en su artículo 13, que se cite á los Jurados por medio de circular, no indica la forma en que deba hacerse constar la citación, ni ménos el tiempo ó término que haya de transcurrir entre ésta y la organización del Tribunal.—No habiendo por lo mismo una infracción de ley expresa y terminante, en el hecho por que ha sido acusado el indicado Juez del Crimen, con presencia del artículo 36 de la ley de 17 de Octubre de 1864, se sobreesee en el anterior procedimiento, siendo las costas á cargo del acusador.

Art. 7º.—Se dió cuenta con la causa seguida contra el ex-Juez Civil en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela, Licenciado Don Ramon Lombardo, por varios delitos, y se acordó ampliar el auto motivado de fojas 154, á los delitos de prevaricato y usurpación de caudales de particulares: llamar al procesado por un solo edicto, señalándole el término de nueve días para que se presente, por ignorarse su paradero; y comisionar al Señor Magistrado Sáenz, para la tramitación de la causa en el plenario.

Art. 8º.—Se tomó en consideración la acusación intentada por Don Francisco Pérez, contra el Juez del Crimen de la Comarca de Puntarenas, por retardación de justicia, y no estando dicha acusación intentada, con arreglo á Derecho, conforme á los artículos 1,144 á 1,147 del Código de Procedimientos, se acordó desecharla.

El Señor Magistrado, Licenciado Don Rafael Chacon, emitió su voto en los términos siguientes: La ley (artículo 704 y 707 Código de Procedimientos) concede á todo hombre acción para acusar toda culpa ó delito público ó privado, salvas excepciones. Si bien los artículos 1044 á 1047 ibíden establecen el recurso ordinario de queja contra los Jueces de 1ª Instancia, por retardación de justicia, y disponen que el Tribunal, en su caso, prevenga al Juez administre justicia y le comine conque se le seguirá causa en caso de repetirse la queja; y finalmente que si la queja se repitiere, se dé cuenta á la Cámara para que esta declare que se le forme causa sin demora, tales disposiciones se refieren sólo al procedimiento por vía de queja, sin modificar en manera alguna lo dispuesto por los artículos 704 y 707 citados. Sólo para el caso de queja exi-

ge la ley se acompañen los atestados á que se refieren los artículos 1045 á 1047 tambien citados; y no exigiéndolos para el caso de acusacion, no puede obligarse al acusador á que los presente junto con su escrito de acusacion. De la lectura de las disposiciones citadas y demas referentes á la materia, se desprende que el legislador no quiso que los Jueces sólo fuesen juzgados por el delito de retardamiento de justicia, únicamente en el caso de haber incurrido por segunda vez en el mismo delito, sino que otorga al ofendido el ejercicio de una accion ó el uso de un recurso, debiendo observarse en uno y otro caso los procedimientos respectivos. Por lo expuesto y de acuerdo con los artículos 709 y 710 íbiden, voto por que debe admitirse la acusacion presentada por el Señor Francisco Pérez, y dársele el curso de ley.

Art. 9.—Se procedió al sorteo de un Conjuez para subrogar al Conjuez, Licenciado Don José J. Rodríguez, en el juicio entre Don Policarpo y Don Gordiano Fernández, por la rescision de un contrato, y resultó sorteado el Licenciado Don Eusebio Figueroa.

#### Sala primera.

1.—En el juicio entre los Señores A. Gautier & C<sup>as</sup> y Don Procopio Pereira, se confirmó el auto apelado.

2.—Se declaró sin lugar la revocatoria pedida por Don Jesus María Solera, en juicio con Don José Tomas Muñoz, é improcedente la súplica interpuesta.

San José, 1<sup>o</sup> de Julio de 1880.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

#### Sala segunda.

1.—En un escrito de Don Pablo Homassell, acusando desercion á Don Emeterio García, en la ejecucion por pesos que contra éste sigue, se pidió informe á la Secretaría.

2.—En la causa contra Eusebio Sancho Villalobos, por homicidio, se señaló para la vista el ocho del corriente.

3.—Por excusa del Conjuez Licenciado Don José J. Rodríguez, en el juicio de rescision entre los Señores Don Policarpo y Don Gordiano Fernández, se mandó dar cuenta en Corte Plena, para el sorteo del que debe subrogarle.

4.—En un escrito de Don Demetrio Tinoco, pidiendo ejecutoria de la resolucion dictada en el juicio de despojo contra Don Joaquín Ramírez, se proveyó autos.

5.—En un escrito del apoderado de los Señores Marcial y C<sup>as</sup>, en la ejecucion contra los herederos de Don Antonio Valle-Riestra, acusando rebeldía al Curador de menores Don Joaquín Castellanos, se pidió informe á la Secretaría.

6.—En el juicio ordinario entablado por el Señor Juan José Chanto, contra el Señor Ramon Conejo, sobre propiedad de una finca, se declaró nulo el juicio desde el auto de apertura á pruebas inclusive, siendo á cargo de los Jueces culpables, las costas de los procedimientos nulificados.

7.—Se mandó devolver á 1<sup>a</sup> Instancia, para una citacion y emplazamiento, la tercería de la Señora Teresa Gamboa, en la ejecucion que sigue Don Crisanto Troyo, contra el Señor Rafael Gamboa.

8.—En la súplica de hecho, entablada por el apoderado del Señor Jacinto Gamboa Chacon, contra el Señor Sotero Fállas Carbonero en juicio verbal de despojo, se resolvió: que no siendo sentencia definitiva, la providencia de que se ha duplicado de hecho, se declara improcedente, siendo de cargo del recurrente las costas.

9.—En un escrito de Don Procopio

Ramírez González, apelando de hecho de una resolucion del Señor Juez de Hacienda Municipal de Alajuela, en juicio ejecutivo con la Municipalidad de aquella Provincia, se pidieron los autos.

10.—En el juicio sobre nulidad de obligaciones, seguido por los Señores Juan y Teresa García Calderon, contra los Señores Eugenio García y Otto Von Schröter; se revocó el auto apelado, y se declara inadmisibile la excepcion de falta de personeria como dilatoria, reservando su decision para sentencia definitiva, sin especial condenacion en costas.

11.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la instruccion sobre la muerte de Patricio Villalobos Paniagua.

12.—Se mandó introducir á la oficina la causa contra Pantaleon Delgado Vargas, por homicidio.

San José, Julio 1<sup>o</sup> de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

JUAN DIEGO BONILLA, Juez del Crimen y Auditor de Guerra de esta Provincia, por Ministerio de la ley.

#### HAGO SABER:

Que en la acusacion seguida por el Señor Licenciado Don José Monge Reyes, contra el Licenciado Don Juan Rafael Mora Garita, por calumnias, se encuentran la sentencia y acta de retractacion, que literalmente dicen:—“Juzgado del Crimen por Ministerio de la ley, San José, á las ocho de la mañana del dia diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta. En la causa seguida por acusacion del Licenciado Don José Monge Reyes, mayor de edad, abogado y de este vecindario, contra el Licenciado Don Juan Rafael Mora Garita, de las mismas calidades, por el delito de calumnia, cometido públicamente y por la prensa, que se registra en el artículo “Para todos,” del número 386 de “El Ferro-Carril,” periódico que se publica en esta Ciudad; y dirigido dicho artículo al Señor Monge, en su calidad de Juez del Crimen de esta Provincia.—Considerando: 1<sup>o</sup>—Que segun lo resuelto por el Supremo Tribunal de Justicia, á fojas 16 y 17, el cuerpo del delito se halla comprobado con arreglo á derecho, siendo su autor el procesado, Licenciado Don Juan R. Mora (artículo 777 y 778, Código de Procedimientos). 2<sup>o</sup>—Que conforme á la citada resolucion, al afimar el Licenciado Don Juan R. Mora, en el artículo acusado, que el Señor Juez del Crimen, Licenciado Monge Reyes, con saña maliciosa, da distintos giros á las ideas en los procedimientos para obtener una absolucion ó una condenacion, ya preconcebida, refiriéndose á las causas por homicidio de Antonio Quesada y Cayetano Fállas, ha imputado á dicho Señor Juez, el delito de prevaricato, penado por el artículo 344, Penal. 3<sup>o</sup>—Que no habiendo el acusado rendido prueba alguna de la veracidad de sus imputaciones, subsisten éstas como falsas y calumniosas, debiendo, en consecuencia, ser penadas con arreglo á lo dispuesto en los artículos 580 y 581, Código citado, en grado medio de culpabilidad, en cuanto sean indeterminadas, por aparecer igual número de agravantes y disminuyentes (artículo 14, inciso 3<sup>o</sup> y 15, inciso 6<sup>o</sup> del Código Penal). 4<sup>o</sup>—Que igualmente es responsable el reo, á la satisfaccion de daños y perjuicios causados con su delito (artículos 18 y 19 íb.)—Por tanto, de acuerdo con las leyes citadas y artículo 19 del Decreto de 1<sup>o</sup> de Junio de 1842, á nombre de la República, fallo: condenando al Licenciado Don Juan Rafael Mora Garita, por el delito de calumnia de que se ha hecho mérito, á la retractacion pública y á la pena de doscientos cincuenta pesos de multa, con rebaja de la tercera parte á la satisfaccion de daños y perjuicios y al pago de las costas procesales.—Juan D. Bonilla.—La sentencia anterior la pronunció y firmó el Señor Juez del Crimen por Ministerio de la ley, Don Juan Diego Bonilla, ante nosotros los testigos de asistencia, en la fecha arriba citada.—J. Ramon Flores.—D. Carranza.—En la Ciudad de San José, á las ocho y media de la mañana del dia treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.—En audiencia pública

ya y estando presentes las partes, ante los Señores Don Rafael Elizondo, Don Juan Vicente Montes de Oca, Don Higinio Mora, Don Antonio Segura, y los testigos de asistencia Don Domingo Carranza y Don Bruno Carbonero, dijo el acusado, Licenciado Don Juan R. Mora G.: que en “El Ferro-Carril” número 386, en un remitido titulado “Para todos,” del cual es autor el exponente, imputó al Señor Don José Monge Reyes, actual Juez del Crimen de esta Provincia, que en algunos casos y con saña maliciosa, da distintos giros á las ideas en los procedimientos, para que, en la conclusion de la causa, se obtenga ó una absolucion ó una condenacion, citando como ejemplo, las causas que en el mismo Juzgado se siguieron contra los homicidas de Antonio Quesada y Cayetano Fállas, (esto segun la resolucion del Supremo Tribunal de Justicia).—Que en cumplimiento de la sentencia recaída en la presente acusacion, viene á declarar y declara: que el Señor Juez del Crimen, Licenciado Don José Monge Reyes, no da distintos giros á las ideas en los procedimientos indicados, y deja ante la opinion pública, al Señor Juez calumniado en su reconocida y merecida fama.—Con lo que se concluyó esta acta, que firmo con las partes asistentes y testigos.—En este estado manifiesta el retractante, que no firma el acta por no querer.—Juan D. Bonilla. José Monge Reyes.—Antonio Segura.—Bruno Carbonero.—A ruego de Higinio Mora, que no sabe firmar, Miguel Pérez P.—D. Carranza.—J. V. Montes de Oca. Rafael Elizondo.

#### ES COPIA.

Y á pedimento por escrito del interesado, Licenciado Don José Monge Reyes, extendiendo la presente para su publicacion por la prensa, en la Ciudad de San José, á las cinco de la tarde del dia treinta de Junio de mil ochocientos ochenta.

JUAN D. BONILLA.

J. V. Montes de Oca.—Juan R. Mora Ch.

#### Juzgado de Hacienda Nacional.

En causa criminal iniciada de oficio contra el Señor Manuel Bástos, y seguida despues contra la esposa de éste, Señora Mónica Jiménez y Sánchez, ambos mayores de edad, agricultor el primero y de oficios domésticos la segunda, y una y otro vecinos de San Pedro de Heredia, por el delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina, resulta:

Que la noche del dia 6 al 7 de Marzo de este año, aprehendió la escolta militar de Heredia, comandada por el Subteniente Don Clemente Cascante, en la casa del citado Manuel Bástos, dos garrafones grandes, uno chico, una botella y tres medias botellas, todas vacias porque al acercarse la escolta á la casa; la Señora de Bástos, Mónica Jiménez, derramó el líquido, y al llegar aquellos únicamente notaron olor á aguardiente, y como que la esposa de Bástos se ocupaba en ese momento de echar agua al suelo en que hizo el derrame.—Así lo declararon los testigos soldados de la escolta y Antonio Zumbado, sobrino de Bástos; pero éste niega tener conocimiento del hecho y refiriéndose á su esposa, dice que ella derramó de unas botellas medicinas preparadas para un enfermo que tenían en la casa, segun la misma le explicó, pues como no estaba en la habitacion no lo presenció. La esposa examinada á fojas once, confiesa el hecho practicado por ella en términos semejantes, pues sostiene que derramó una medicina que tenía en una de aquellas botellas y que la escolta aprehendió por el olor á aguardiente que se le notaba, pues que había dado frotaciones al enfermo con este líquido. En el plenario defendida por el Señor Dr. Don Vicente Herrera, éste promovió prueba testifical para acreditar que en la casa de aquella estaba enfermo Pedro Jiménez, y se trajeron medicinas y aguardiente para curarlo, atribuyendo al natural temor de la mujer por responsabilidad del marido, el hecho de derramar aquellos medicamentos. De esta prueba no se recibió más que la declaracion de fs. veintidos en que el testigo sostiene haber comprado una botella de aguardiente en la taquilla de orden de aquella Señora para medicar un enfermo que tenía. El infrascripto Juez, en atencion á que el cuerpo del delito de depósito de aguardiente de fábrica clandestina está probado con el derrame de los envases practicado por la Señora Mónica Jiménez,

conforme al Decreto de 25 de Julio de 1878; y á que por más que los hechos hayan ocurrido de la manera inocente y lícita que ella expresa en su defensa, no estando justificados en autos es forzoso desatenderlos y proceder conforme á la verdad legal que estableció el citado Decreto Supremo; por sentencia dictada á la una de la tarde del dia treinta de Abril próximo pasado, condena á la referida Mónica Jiménez y Sánchez, por el delito de depósito de aguardiente clandestino, á la multa de trescientos pesos; á la indemnizacion del daño causado con su delito y al pago de costas; en conformidad con la ley citada y artículos 18 del Código Penal y 10<sup>o</sup> del Decreto de 7 de Setiembre de 1874.—Elevados los autos en apelacion al Tribunal Superior de Hacienda, fueron confirmados, tanto la sentencia de que se ha hecho relacion, como el auto de sobreseimiento que anteriormente se había dictado en esta causa contra el Señor Manuel Bástos.—Devuelto el proceso á este Juzgado se halla en estado de ejecutoria.

San José, Junio 28 de 1880.

JORGE C. MILANES.

#### REMATES.

Á las doce del dia ocho de Julio próximo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, cinco ejes de hierro, de cinco pies de largo, propios para carretas, los cuales se hallan en buen estado, y han sido valorados á veinticinco pesos cada uno; y cinco ejes más pequeños, de la misma calidad, pero inferiores, valorados á veinte pesos cada uno.—Pertenece á Don Pedro Nelson, y se venden á virtud de ejecucion que por cantidad de pesos, le sigue Don Constantino Andraín, ambos mayores, artesanos y de este vecindario. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado 2<sup>o</sup> de esta Ciudad. San José, Junio 28 de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Ramon Cordero.—F. Bendaña.  
2v.

#### EDICTOS.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas, que en clase de herederos, acreedores ó legatarios, se consideren con derecho á los bienes, que quedaron por defuncion del Señor Gabriel Valerio y Peñaranda, á cuyos inventarios he dado principio, para que dentro de quince dias se presenten á usar de sus derechos.

Juzgado 3<sup>o</sup> Heredia, á las nueve de la mañana del dia primero de Julio de 1880.

JOSE M. VIQUEZ.

Desiderio Solis. O. N. Benavides.

Por el presente llamo y emplazo á las personas, que en clase de herederos, acreedores ó legatarios, se crean tener derecho á los bienes que quedaron por defuncion de la Señora Maria Josefa Arroyo y Cháves, que fué vecina del centro de esta Ciudad, para que dentro de quince dias se presenten á usar de sus derechos, en la respectiva mortal á que he dado principio.

Juzgado 3<sup>o</sup> Heredia, Julio 1<sup>o</sup> de 1880.

J. M. VIQUEZ.

Desiderio Solis. O. N. Benavides.

#### REGIMEN MUNICIPAL.

Palacio Municipal. Salon de sesiones. Alajuela, á la una de la tarde del dia veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta.

Reunida la Municipalidad de este Canton, en sesion extraordinaria de este dia, con asistencia de los Señores Regidores Don Joaquín Sibaja M., Presidente, Don Nazario Ocampo, Don Felipe Muñoz, Don Ramon Ortiz y Don Leónidas Alfaro, ACUERDA:

ART. ÚNICO.—Reunida esta Corporacion con el objeto de pasar en cuerpo á felicitar, en sus dias, al Señor Gobernador de esta Provincia, Don Pedro Acosta, cual cumple hacerlo con

un funcionario que, como él, se consagra exclusivamente al servicio de la buena causa: el bien del pueblo por el mejoramiento y progreso de la importante Provincia que le está encomendada; y considerando:

1<sup>o</sup>—Que á su celo se debe, en gran parte, el establecimiento de la cañería en esta población; y á su consagración, laboriosidad y economía, se debe asimismo, pero exclusivamente, el que hoy se encuentre esa importante obra concluida.

2<sup>o</sup>—Que fuera de esto y en cuanto puede disponer en su esfera de acción, limitada por desgracia en razón al estado del tesoro, ha hecho cuanto cabe en su mejora material, sin descuidar por esto, al contrario, el interesante ramo de instrucción pública; y

3<sup>o</sup>—Que su gobernación inteligente satisface el derecho de todos y las aspiraciones justas de cuantos necesitan de su autoridad, mereciendo por ello los elogios del Supremo Gobierno y, directamente, de los beneficiados, cuyo representante es esta Corporación, por tales razones, esta Municipalidad declara: que el Señor Gobernador, Don Pedro Acosta, ha merecido bien de esta Provincia; y acuerda que así se le haga participar junto con el más sincero voto de gratitud de parte de esta Corporación; y que, al presente acuerdo, se dé publicidad por medio del Diario Oficial y de la hoja "Cañería de Alajuela."

Es conforme.

Secretaría Municipal de Alajuela.—  
Junio 30 de 1880.

FRANCISCO SABORÍO.  
Secretario.

**Jefatura Política de Esparta.**

Con fecha diez y ocho del corriente se ordenó el depósito de una mula negra marcada, que ha sido presentada á esta Policía como perdida.—La persona que se crea con derecho á ella, que ocurra á legalizarla dentro del término de ley.

Junio 30 de 1880.

CARMEN DIAZ.

**POLICIA.**

Las Boticas de servicio público, durante la presente semana, son las siguientes:

**San José.**—La del Licenciado Don Bruno Carranza.—Calle del Comercio.

**Cartago.**—La del Farmacéutico Don Enrique Guier.

**Heredia.**—La del Licenciado Don Fermín Meza.

**Alajuela.**—La del Doctor Don Nazario Toledo.

**Puntarénas.**—La de 'Puntarénas.'

**San Ramon.**—La de Don Pedro Urrutia.

**Grecia.**—La del "Pueblo."

**REVISTA EXTERIOR.**

**La Catedral de San Patricio en Nueva York.**—La solemne bendición de la gran Catedral católica de Nueva York, ha sido uno de los acontecimientos más importantes que se verificaron en aquella Ciudad, durante los últimos meses.

Ante una concurrencia de cien mil personas, compuesta de ciudadanos de todas las comuniones religiosas, se puso en 15 de Agosto de 1858 la primera piedra de esa Catedral, por el prestigioso y simpático Arzobispo de Nueva York, Reverendo John Hughes, que desde esa fecha hasta su muerte (1864) trabajó con incansable afán para llevar adelante tan grande obra.—Su sucesor y discípulo, el actual Arzobispo, Cardenal Mac Closkey, continuando los trabajos y ayudado por el generoso vecindario de Nueva York, ha tenido por

fin el honor de bendecir y abrir á los católicos el templo más grandioso y artístico que se ha construido hasta ahora en el Nuevo Mundo.

La nueva Catedral ocupa una manzana entera.—Todo el edificio es de mármol blanco, y su estilo corresponde á la arquitectura gótica.

Su mayor largo es de 110 metros, y el mayor ancho 55 metros; pero el ancho interior del templo en las naves destinadas al servicio del público es sólo de 42 metros.—La altura de las torres es de más de 100 metros, siendo éstas, hasta la cruz que corona la más elevada aguja, todas del mismo mármol que el resto del edificio.

La ornamentación general es rica, del más esquisito gusto artístico, sin estar en manera alguna sobrecargada.—Hay tallados de alto relieve que parece imposible sean ejecutados en duro mármol y que aún llamarían la atención como obras de talla en madera.

Pero lo que principalmente contribuye á realzar el mérito de este templo monumental, son las ventanas ornamentadas y con admirables pinturas que adornan la Catedral.—Hay en toda la Iglesia setenta y dos ventanas, algunas de ellas muy grandes, como el roseton ó ventana circular que está sobre la puerta principal y que tiene "ocho metros de diámetro;" pero sólo 37 son las que tienen cuadros ó figuras que representan asuntos religiosos.—En su mayor parte estas últimas han sido traídas de Francia; y á la verdad, cada una de ellas es una obra de arte, no sólo porque son pinturas de los principales artistas modernos, sino porque representan copias de cuadros de grandes maestros y reproducen con admirable exactitud otras ventanas de los antiguos monumentos góticos de Europa.

Un caballero que ha tenido alguna intervención en la obra de la Catedral, aseguró que las ventanas representaban un valor de cerca de 200,000 pesos, pues hay algunas que han costado siete y hasta ocho mil pesos.—Sin embargo, las 37 mencionadas como verdaderas obras de arte, han sido todas regaladas á la Catedral por personas particulares y especialmente por el clero y Obispos de otras Diócesis, que se han apresurado á contribuir de esta manera, á enriquecer el primer templo del país.

El órgano principal ocupa el centro del gran coro, que tiene capacidad para cien cantantes, y es una maravilla digna de tal templo.

Llamará la atención de los lectores saber que en tan suntuosa Catedral no hay sino cuatro altares; pero el estilo de todas las iglesias en este país, no acepta la profusión de altares que se usa en Sur-América.

El altar mayor de la Catedral, que ha sido regalado por el clero de Nueva York, es un espléndido trabajo de escultura hecho en Francia, de mármol y de pórfido muy parecido al alabastro. Tiene en el centro una pequeña estatua del Salvador, que es una verdadera joya artística, y á los lados las de San Pedro y San Pablo.—En los nichos se ven las figuras de los cuatro Evangelistas, y en el frontal dos bajo-relieves de una figura y trabajo esquisitos, que representan la Última Cena y la Oración del Huerto.

Debajo del altar mayor hay una gran cripta, toda de mármol negro y blanco, en la cual domina siempre el buen gusto artístico que todo lo ha dirigido en este templo.—En ella se encuentran 44 nichos, que están destinados para recibir los restos de los Arzobispos de Nueva York.

Las ceremonias de la bendición de la Catedral han sido de lo más solemne y suntuoso que jamás se haya presenciado en Nueva York.—No sólo por la gran facilidad de comunicaciones

que hay en aquel país, sino porque ha sido un verdadero acontecimiento para la población católica de los Estados Unidos la conclusión de este gran templo, se han creído en el deber de estar representadas en esta ocasión todas las provincias católicas del país.—Asistieron los Arzobispos de Boston, Filadelfia, Baltimore, Cincinnati, Troton en el Canadá y Halifax, y además estuvieron presentes "treinta y ocho Obispos," muchos de ellos con sus Vicarios ó coadjutores.

Ofició Su Eminencia el Cardenal Mac Closkey, Arzobispo de Nueva York, acompañado por todo el clero de su Diócesis, y puede asegurarse que era un espléndido golpe de vista el que presentaba aquel día el noble y suntuoso templo, con su basto presbiterio, ocupado por los cuarenta y cuatro preladados, todos con sus vestiduras pontificales y presididos por el Venerable y simpático Cardenal.

Las ceremonias de la bendición, la misa solemne, el sermón, que fué pronunciado por el Obispo coadjutor de San Luis, Reverendo P. J. Ryan, y el *Te Deum*, ocuparon desde las diez de la mañana hasta cerca de las tres de la tarde, y la inmensa concurrencia permaneció, durante tan largo tiempo, en el mayor orden y compostura.

El Cardenal Mac Closkey ha sido objeto, con motivo de la bendición de la Catedral, de las más calurosas felicitaciones de parte de toda la prensa y de los círculos sociales de Nueva York, donde es tan sinceramente apreciado por sus virtudes y saber.—La conclusión de la Catedral ha sido su mayor preocupación desde que fué nombrado Arzobispo de Nueva York, y por su actividad y su prestigio, se han recogido los millones de pesos que cuesta esa gran construcción.—Bajo su dirección, con la ayuda del más selecto personal de la Ciudad de Nueva York, en que figuraban Señoras y Caballeros de toda clase de religiones, se abrió una gran feria á favor de la Catedral, y se obtuvo un beneficio líquido de *ciento setenta y cinco mil pesos*.

Por este sólo dato se puede juzgar que la Ciudad que sólo en una feria de caridad eroga tanto dinero, bien merecía poseer un monumento tan grandioso como la *Catedral de San Patricio*.

(De Los Andes de Guayaquil.)

**SECCION CIENTIFICA E INDUSTRIAL.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

Junio 30	Termómetro centigrado.		
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio.
19,60	23,75	20,00	20,92

Viento:		
SE.	NE.	E.
Estado de la Atmósfera:		
Oscuro	Oscuro	Claro y osc
Barómetro, Término medio 26,326		

**Observaciones meteorológicas practicadas en la Ciudad de San José.**

Término medio de la temperatura en el mes de Junio 1880.

Termómetro centigrado.			
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio en el mes,
19,82	24,11	20,65	21,54

Temp. más alta el 9 del mes á las 2 p. m. 26,00  
 " " baja el 25 del mes á las 7 a. m. 18,00  
 De los 14 años anteriores el término medio más alto de la temperatura del mes de Junio fué en año de 1868, la cual es. 22,36

Y la más baja del mismo mes del año 1874, lo cual es. 20,86  
 Lluvia: en 24 días: 56 h. 10 min.  
 Cantidad del agua recogida 210 milímetros.  
 El viento sopló á las 7 a. m. 7 vs. del NE, 6 vs. de E. y 15 veces del SE.  
 7 veces calma.  
 " " " " " 2 p. m. 17 veces del NE, 2 vs. del E, 4 vs. del O. G vs. del NO. y 1 vs. calma  
 " " " " " 9 p. m. 17 veces de NE., 5 veces del E., 2 vs. del SO, 1 vez del O. 3 veces del NO. 2 veces calma.

Estado de la atmósfera  
 las 7 a. m. 21 veces claro y osc. y 9 osc.  
 " " p. m. 15 veces claro y osc. y 15 vs. osc.  
 " " 9 p. m. 12 veces claro y osc. 18 vs. osc.  
 Hubo en el mes 1 temblor y 3 Tormentas  
 San José, Julio 1<sup>o</sup> de 1880.

F. MAISON.

**AVISO OFICIAL.**

**Dirección General del Telégrafo.**  
 Estando terminada la línea telegráfica que une esta República con la de Nicaragua, de orden del Supremo Gobierno, queda abierta la comunicación al servicio público, cobrando por cada telegrama que no pase de 10 palabras 50 cs. y 25 cs. por cada cinco palabras excedentes ó fracción de ellas.

Alajuela, Junio 25 de 1880.  
 J. SIBAJA M.

**SECCION DE AVISOS.**

**FAUSTO**, para el Domingo 4 del corriente, á beneficio de la *Primadona* Señorita BICE D' APONTE.

**ENCUADERNACION.**—Las colecciones del Diario Oficial, correspondientes al primer semestre de 1880, que se deseen empastar, pueden encargarse al que suscribe, en la Imprenta Nacional.

Precio de la pasta. . . . . \$ 2.00 el tomo.  
 Solidez, buen gusto y prontitud.  
 José ANTONIO VILLALÓBOS.  
 San José, Julio 2 de 1880, 3v. 1 D.

EL que suscribe necesita caña de azúcar, si alguna persona quiere contratar por carretadas, dirigirse á mi lechería, casa ántes Cabildo viejo, calle de Goicochea N<sup>o</sup> 5.  
 San José, Junio 30 de 1880.

GORDIANO FERNÁNDEZ.  
 3v. 1.

**MARTILLO.**—Tendrá lugar hoy en la oficina de los infrascritos, de las mercaderías pertenecientes al concurso de Don Pedro García A., dando principio á las seis de la tarde, con los siguientes.

Sombreros de pita y de fieltro.  
 Casimires, driles y zarzas.  
 Ropa hecha de casimir y de dril.  
 Calzado para Señoras y niñas.  
 Camisas, pañolones y mantillones.  
 Una máquina de acepillar y torno.  
 5 urnas de estantería y mostradores, etc.  
 San José, Julio 2 de 1880.  
 L. D. LUJAN & MATA.

**SE ALQUILAN** los bajos y altos de la casa que ocupa el Hotel de Villenave. Entenderse con  
 6v. 1 D. J. R. MATA hijo.

**"BOTICA DEL PROGRESO."**—Con este nombre abro hoy este establecimiento, bajo la inspección de los médicos Licenciados Don Norberto Salinas y Don Hilario Zeledón. Las consultas serán gratis para los pobres, y los Domingos para el público en general.  
 Esparta, Mayo 8 de 1880.

DOMINGO LÓPEZ. 26v 23 d

**Mercado de San José.**

En reunión general de accionistas del Domingo 13 del presente, se admitió la renuncia puesta por los Directores Liedo, Don José J. Rodríguez, Don Mauro Fernández y Don Rafael Chacon. Se nombraron en su lugar á los Señores Liedo, Don Juan J. Ulloa, Don Francisco Echeverría, y Liedo. Don Francisco Cháves Castro, designando al 1º para Presidente y al último para Secretario de las Juntas generales.

Se instaló la Junta de Gobierno del Mercado el 16; nombrando para Presidente al Liedo. Don Juan Ulloa; Vice Presidente Don Francisco Echeverría; y para Secretario al que suscribe.

San José, Junio 17 de 1880.  
F. CHAVES CASTRO,  
Secretario. 6. v. 4 d.

**Admon. Gral. de Correos INTERESANTE.**

Los Agentes de vapores "P. M. S. S. C." avisan lo siguiente:

"El Superintendente Gral. de la Compañía de vapores en Panamá nos informa que á contar del 5 de Julio próximo en adelante, volverá á regir el itinerario del año próximo pasado, segun el cual tocarán los vapores en este puerto en las fechas siguientes:

De Panamá los 1º, 12 y 30.  
Para Panamá los 12, 18 y 27.

Por el próximo vapor recibiremos impreso el itinerario y entonces tendremos el gusto de enviar á U. un ejemplar."

**SE VENDE O SE ALQUILA** la casa que colinda al Norte, con la casa de la testamentaria de Don Alejo Jiménez, al Sur, con la de Don Pedro César, frente á la casa de los Señores Tinoco, calle de la Merced. Para pormenores, en esta imprenta se darán. San José, 30 de Junio de 1880. 6v. 2 d.

**EN VENTA:** un cafetal como de manzana y media, situado en el Rincon de Cubillos; ó una casa cómoda, situada en la calle del Comercio, próxima al Mercado: para precio y arreglos, verse con Ana Badilla de Guevara, viuda y albacea del finado Ildefonso Guevara. San José, Junio 30 de 1880. 3v. 2 d.

**SE pone en conocimiento** de quienes interese, que el Señor Juan Chacon de este vecindario y expendedor de carner, está privado de la administración de sus bienes. Heredia, Junio 30 de 1880. 3v. 2 d.

**EN esta fecha se ha retirado** de nuestra sociedad el Señor Don Carlos H. Baly. San José, Junio 30 de 1880.  
LE LACHEUR DENT & C<sup>a</sup>  
3v. 2.

**Banco Nacional de Costa-Rica.**

De conformidad con el artículo 55 de los Estatutos de este Banco, la Direccion convoca á Asamblea general de accionistas para el dia 9 de Julio próximo, á las doce del día y en el local acostumbrado. San José, Junio 22 de 1880. 6 v. 2.

**AVISO.**—Durante mi ausencia de este país quedan encargados de mis negocios particulares los Señores Don Ramon Chavarria y mi hijo Don Federico Quiros, y para los de carácter judicial, el Sr. Don José Ramon Chavarria, quienes tienen poder general para los fines respectivamente expresados. San José, Junio 26 de 1880. PABLO QUIROS. 4 v. 3. d.

Se alquila la casa N<sup>o</sup> 7, Oriental, calle Goicochea, ocupada actualmente por una escuela Municipal. Es bastante grande y cómoda. La persona que la necesite sírvase dirigirse á TEOFILO BORBON. San José, Junio 23 de 1880. 4 v. 3.

**SE ALQUILAN** los espaciosos altos de la casa conocida bajo el nombre Hotel San José; tambien locales propios para tienda y almacén. Entenderse con A. COLLADO. 10. v. 7.

**EL HECTÓGRAFO.**—Con este aparato se pueden sacar hasta cien copias de cualquier manuscrito.—Precio \$ 5-00: de venta en la Botica de Ulloa. San José de C. R. 26 v. 2. d

**LA CAJA DE DESCUENTO DE CARTAGO,** pone en conocimiento de los Señores Accionistas, que á las doce del día 4 del próximo mes de Julio, distribuirá el dividendo correspondiente al primer semestre del corriente año.

Cartago, Junio 28 de 1880.  
El Admor. interino,  
3v. 1. C. PERALTA.

**"EL CORREO DE LA MODA."**

Sastrería de ANTONIO TUÑON.

Calle del Cuño.—Antiguo Hotel de Roma.

El que suscribe, habiendo desempeñado el arte de sastrería en la Habana y otras Capitales, tiene el honor de ofrecer sus servicios al ilustrado público costarricense, prometiendo desempeñar con exactitud los encargos que se le confien, á satisfaccion de los Señores que honren su casa.

Tiene fé en sus trabajos y garantiza que quedarán al gusto de los caballeros que le favorezcan, tanto por la elegancia como por la firmeza de las obras. Hay un buen surtido de géneros. Cuando los caballeros de fuera de la Capital no pudieran, por sus ocupaciones, venir á San José, ofrece ir á tomar medidas á las Capitales de las Provincias.

San José, Julio 1º de 1880.  
ANTONIO TUÑON.  
13v. 1.

**Banco Anglo Costa-Ricense.**

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los dias 5, 6 y 7 de Julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan durante este término, se considerarán como vencidas el dia 3 de Julio y las de sus comitentes para con él, el 8 del mismo mes.

FREDERICK COX.  
Admor.

San José, Junio 12 de 1880.

**AVISO.**—Vino burdeos, barriles de 80 botellas, la botella á 50 cs. queriendo realizarlo lo más pronto posible la viuda de Don Emilio Waibel, por que quiere salir del país. En frente del Señor Licenciado Don Francisco Iglesias, Casa Número 7, calle del Teatro. 6. v. 6. d.

A. M. PRUNA afinador de pianos. De su residencia informará "LA PANADERIA FRANCESA." 26. v. 5. d.

Vino Medoc por cajas de 12 botellas.  
Id. Catoy "  
Id. id. sin caja "  
Id. id. barrica 75 á 80. "  
Barricas vacias, sacos vacios para café, venden H. Tournon & C<sup>a</sup> 26v 9 d

**Ferro-Carril de Costa-Rica.**

Division Central.

**Carreras de Caballos.**

EN SAN PEDRO DEL MOJON.

El 4 de Julio próximo correrá un tren extraordinario de esta estacion á San Pedro cada media hora, empezando á las 11 15 a. m. hasta las 6 p. m.

**TIQUETES**

De ida y vuelta en primera 40 cs. y en segunda 30 cs.

San José, Junio 28 de 1880.

EL SUPERINTENDENTE.

**EN VENTA** semillas frescas recibidas por el último vapor, de legumbres y flores, clase superior, frescas y escogidas.—Café de Liberia en arbustos.—Caña (Bam-bou) de la China.

Todo de venta en el jardin de JULIAN CARMOL.

**BANCO DE LA UNION.**—Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los dias 5, 6 y 7 de Julio próximo.

Las obligaciones del Banco que venzan durante dichos dias, se considerarán como vencidas el dia 3 de Julio y las de sus comitentes para con él, el dia 8 del mismo mes.

G. ORTUÑO,  
Admor.

San José, Junio 12 de 1880 12 v 9

**DE VENTA.**—Frijoles amarillos y bayos en el almacén americano.—Plaza Principal. San José, Junio 26 de 1880. 3 v. 3 d.

**Ferro-Carril de Costa-Rica Division Central.**

De esta fecha y hasta segunda disposicion, no se pagará más que 80 centavos por cada durmiente de los que se entreguen á esta Division.

El Superintendente.

San José, Junio 12 de 1880.

**AVISO.**—A. Lowenthal cambia una buena casa de habitacion, por acciones del "Mercado de San José." 26v 17 d

**HOSPICIO DE INCURABLES.**

Ingresos y Egresos de la Sociedad del Hospicio de Incurables, desde el 11 de Febrero de 1879, hasta la fecha.

Entradas.			
Por accionistas.....		\$ 9,440-00	
Id. intereses.....		„ 1,044-84	
Id. donaciones.....		„ 2,610-82	\$13,095-66
Salidas.			
Depositado en el Banco de la Union.....		\$10,100-00	
Gastado en alimentos.....	\$ 1,083-50		
Id. „ alquiler del local y reformas.....	„ 562-85		
Id. „ mobiliario.....	„ 275-00		
Id. „ impresiones.....	„ 116-00		
Id. „ domésticos.....	„ 127-60		
Id. „ de cocina.....	„ 82-00		
Id. „ „ oficina.....	„ 56-60		
Id. „ medicinas.....	„ 136-30		
Id. „ vestuario.....	„ 90-70		
Id. „ entierros.....	„ 54-00		
Id. „ sueldos de sirvientes.....	„ 195-56		
Id. „ combustible.....	„ 86-50		
Id. „ lavado.....	„ 89-00		
Id. „ encuadernaciones.....	„ 8-50		
Id. „ recaudacion.....	„ 16-00	„ 2,980-11	
Existencia en caja.....		„ 15-55	\$13,095-66

**BALANCE**

de las cuentas de la Sociedad del Hospicio de Incurables, desde el 11 de Febrero de 1879, hasta la fecha.

Nombres de las cuentas.	Debe.	Haber.	Saldos.	
			Debe.	Haber.
Capital.....	\$ 350-00	\$ 19,035-00		\$ 18,685-00
Accionistas.....	„ 19,035-00	„ 9,858-00	9,177-00	
Caja.....	„ 13,095-66	„ 13,080-11	15-55	
Donaciones.....		„ 2,610-82		2,610-82
Banco de la Union.....	„ 11,144-84	„ 1,044-84	10,100-00	
Intereses.....		„ 1,044-84		1,044-84
Vales á cobrar.....	„ 68-00		„ 68-00	
Alimentos.....	„ 1,083-50		„ 1,083-50	
Alquiler del local y reformas.....	„ 562-85		„ 562-85	
Mobiliario.....	„ 275-00		„ 275-00	
Impresiones.....	„ 116-00		„ 116-00	
Utiles Domésticos.....	„ 127-60		„ 127-60	
Id. „ Cocina.....	„ 82-00		„ 82-00	
Id. „ Oficina.....	„ 56-60		„ 56-60	
Medicinas.....	„ 136-30		„ 136-30	
Vestuario.....	„ 90-70		„ 90-70	
Entierros.....	„ 54-00		„ 54-00	
Sueldos (sueldo de sirvientes).....	„ 195-56		„ 195-56	
Combustible.....	„ 86-50		„ 86-50	
Lavado.....	„ 89-00		„ 89-00	
Encuadernaciones.....	„ 8-50		„ 8-50	
Recaudacion.....	„ 16-00		„ 16-00	
	\$ 46,673-61	\$ 46,673-61	\$ 22,340-66	\$ 22,340-66

**NOTA.**—El capital de \$ 18,685, no es efectivo; lo representan las acciones suscritas, que vencen algunas de ellas, á fines de este año; de estas ha sido satisfecha la cantidad de \$ 9,440.

San José, Junio 18 de 1880.

El Tesorero,

Elias Jiménez.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced.